



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de Agosto de dos mil trece (2013).

**Expediente:** 81001-2333-003-2013-00076-00  
**Naturaleza:** CONTRACTUAL  
**Demandante:** ELBER HERNANDEZ DAVILA Y OTROS  
**Demandado:** CARIBABARE E.S.P.

**MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO**

---

Revisada la demanda, se observa que la misma fue subsanada en tiempo cumpliendo con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por la cual se pasará a admitir, por ser competencia de este Tribunal. Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor ELBER HERNANDEZ DAVILA y OTROS, en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME "CARIBABARE E.S.P, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME "CARIBABARE E.S.P, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO:** ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (Artículo 171 Numeral 4º del CPACA).



*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Rad. 81001-2333-003-2013-00076-00  
Controversia Contractual

---

Se advierte que si transcurrido un plazo de 30 días, sin que hubiese realizado el pago de las expensas antes mencionado, esta Corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar, a la Doctora LUZ MARY BULA BARRAGAN identificada con cédula de ciudadanía No. 50.980.126 de Planeta Rica y portadora de la tarjeta profesional No. 169789 expedida por el C.S. de la .J , conforme al poder visible a folios 01-02 del expediente.

**SEXTO:** Córrese traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Publico, para que si a bien lo tienen se sirvan pronunciar respecto de la demanda en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

**SEPTIMO:** ADVIERTASE a la entidad demandada, que para contestar la demanda deberá tener en cuenta las formalidades previstas en el Artículo 175 del CPACA *-en especial la de pronunciarse específicamente sobre cada hecho de la demanda, de forma que facilite la fijación del litigio-*, incluyendo la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**WILSON ARCILA ARANGO**  
Magistrado